

**DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA**

EL SUSCRITO ASESOR JURÍDICO MEDIANTE

AVISO NO. 171/2021

HACE SABER

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE A FIJAR AVISO EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO LO RESUELTO EN AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS PROFERIDO POR EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA, DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA **15022021-059**, ADELANTADA POR PRESUNTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA, CON RELACIÓN A LA MOTONAVE "SKY" , CON EL FIN DE SURTIR LA NOTIFICACIÓN DE LOS SEÑORES **JOSE DAVID GUERRERO, y CALUDIA ELENA MOLINA**, REPRESENTANTE LEGAL DE **VALMOL S.A.S.**. TODA VEZ QUE LOS OFICIOS DE NOTIFICACIÓN ENVIADOS A LAS DIRECCIONES DE CORRESPONDENCIA FUERON DEVUELTOS POR LA EMPRESA DE CORREO 472, CON LA ANOTACIÓN "ERRADO-DEVUELTO A REMITENTE" Y EL CORREO ELECTRONICO NO ACUSÓ RECIBIDO. POR TANTO, SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE LA DIRECCIÓN DE LOS INVESTIGADOS, CORREO ELECTRÓNICO Y CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN ACTUAL.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO:

PRIMERO: FORMULAR CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR JOSÉ DAVID GUERRERO CONTRERAS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 73.187.538, CAPITÁN Y LA SOCIEDAD VALMOL S.A.S., CON NIT. 900.448.991-2, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA CLAUDIA ELENA MOLINA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 29.667.724, PROPIETARIO DE LA MOTONAVE DENOMINADA "SKY", CON MATRÍCULA NO. CP-05-3995-B, POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN DE LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES MARÍTIMAS Y LA MARINA MERCANTE COLOMBIANA, CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO 7 ARTÍCULO 7.1.1.1.2.5; ESPECÍFICAMENTE LOS CÓDIGOS DE INFRACCIÓN: **NO.58 "PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS, SIN LA HABILITACIÓN Y EL PERMISO DE OPERACIÓN PREVIO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MARÍTIMA NACIONAL."** **NO.57 "PRESTAR UN SERVICIO DIFERENTE A AQUEL PARA EL CUAL HA SIDO AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD MARÍTIMA NACIONAL."** DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO. **SEGUNDO:** NOTIFICAR AL SEÑOR JOSÉ DAVID GUERRERO CONTRERAS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 73.187.538, CAPITÁN Y LA SOCIEDAD VALMOL S.A.S., CON NIT. 900.448.991-2, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA CLAUDIA ELENA MOLINA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 29.667.724, PROPIETARIO DE LA MOTONAVE DENOMINADA "SKY", CON MATRÍCULA NO. CP-05-3995-B, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **TERCERO:** INFORMAR AL INVESTIGADO QUE CUENTA CON UN TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA DECISIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS DESCARGOS, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE PRUEBAS QUE SE PRETENDA HACER VALER TAL COMO SE DISPONE EN EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **CUARTO:** TENER COMO PRUEBAS CON EL VALOR QUE LES CORRESPONDE, CONFORME A LA NATURALEZA Y ALCANCE DE SU CONTENIDO, LAS ALLEGADAS HASTA EL MOMENTO AL PLENARIO, Y PRACTICAR AQUELLAS QUE SEAN CONDUCTENTES, PERTINENTES Y ÚTILES PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS INVESTIGADOS. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. DADA EN CARTAGENA, FDO CAPITÁN DE NAVÍO **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**, CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA.

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



KATHERIN CASTELLAR LASTRE
ASESORA JURIDICA CP05



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima

Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA. PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LAS
NORMAS MARÍTIMAS INVESTIGACIÓN NO. 15022021-059 MN “SKY”, CON
MATRÍCULA No. CP-05-3995-B**

Cartagena de Indias, D.T. y C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS

Procede el despacho a dar inicio al proceso administrativo sancionatorio con formulación de cargos, con ocasión al acta de protesta de fecha 03 de abril de 2021, diligenciado por el personal de inspectores de la Capitanía de Puerto de Cartagena, en contra del señor José David Guerrero Contreras, identificado con cédula de ciudadanía número 73.187.538, capitán y la sociedad VALMOL S.A.S., con Nit. 900.448.991-2, representada legalmente por la señora Claudia Elena Molina, identificada con cédula de ciudadanía número 29.667.724, propietaria de la motonave denominada “SKY”, con matrícula No. CP-05-3995-B, por la presunta infracción de la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, contenidas en el reglamento marítimo colombiano 7.

ANTECEDENTES

Se recibió acta de protesta, radicado en las instalaciones de la Capitanía de Puerto de Cartagena, por el personal de inspectores de la Capitanía de Puerto de Cartagena, informando a este despacho los hechos relacionados con la motonave denominada “SKY” con matrícula No. CP-05-3995-B, por la presunta infracción a las normas de marina mercante, contenidas en el reglamento marítimo colombiano 7.

En hechos ocurridos el día 03 de abril de 2021, el inspector Marítimo Marlon Yeins Bustos Martínez, adscrito a la Capitanía de Puerto de Cartagena, remitió acta de protesta, en las cuales manifiesta que el señor José David Guerrero Contreras, identificado con cédula de ciudadanía número 73.187.538, capitán de la motonave denominada “SKY”, con matrícula No. CP-05-3995-B, presuntamente infringió las normas de la marina mercante colombianas, contenidas en el reglamento marítimo colombiano 7, específicamente los códigos de infracción: **No.58** “Prestar el servicio público de transporte de carga y pasajeros, sin la habilitación y el permiso de operación previo expedido por la Autoridad Marítima Nacional.” **No.57** “Prestar un servicio diferente a aquel para el cual ha sido autorizado por la Autoridad Marítima Nacional.” **No. 40.** “Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación”.

Obra acta de protesta motonave “SKY”, con matrícula No. CP-05-3995-B.

Obra consulta de antecedentes penales y requerimientos judiciales del señor José David Guerrero Contreras, identificado con cédula de ciudadanía número 73.187.538, en aras de verificar su identidad.



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima

Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

Obra pantallazo del aplicativo SIID DIMAR, donde se encuentran todos los datos relativos a la motonave "SKY".

Obra pantallazo de consulta realizada al RUES, para verificar datos de la sociedad VALMOS S.A.S.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5° del decreto ley 2324 de 1984, así como el numeral 5° del artículo 11 del mencionado decreto ley, consagra como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la ley o los decretos.

A su vez, el artículo 76, del decreto ley 2324 de 1984, establece que corresponde a la autoridad marítima, como responsables de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas y portuarias en la república de Colombia, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la marina mercante.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las capitanías de puerto, ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito capitán de puerto de Cartagena, para conocer la presente actuación administrativa.

De igual forma el artículo 80, del citado decreto dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por violaciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone, "las sanciones a que hubiere lugar por la infracción o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

- a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las capitanías de puerto;
- b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima;
- c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;
- d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima

Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.

Por su parte, en lo que concierne al procedimiento aplicable para el caso concreto, este despacho se remitirá, al inciso segundo, del artículo 47, del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, por tratarse de la norma que regula, el asunto en cuestión.

CASO EN ESTUDIO

Mediante acta de protesta suscrita por el inspector Marítimo Marlon Yeins Bustos Martínez, adscrito a la Capitanía de Puerto de Cartagena, se informa a este despacho, lo siguiente:

“Siendo las 0950R aproximadamente, en Muelle Marina TODOMAR Bocagrande, se inspeccionó la lancha en mención encontrándose documentación de la misma y de la tripulación. Los documentos del bote sin novedad, pero quien iba como ayudante no tiene licencia de navegación. Al interrogar la calidad de los pasajeros se detecta que la embarcación fue alquilada. Más sin embargo salió uno de los pasajeros aduciendo ser primo de la dueña del bote, se le interroga por el nombre de la propietaria y no sabe el nombre de la dueña, el piloto es el que da el nombre de una señora, pero se desconoce si realmente es la dueña, ya que la lancha figura a nombre de una empresa llamada VALMOL S.A.S. se les informa a los pasajeros de los riesgos que corren a salir en este tiempo de embarcaciones que no tienen una póliza de seguros y se encuentran afiliadas a una empresa de transporte de pasajeros. Se le ordena al piloto cambiar de ayudante, hasta tanto no se embarque un ayudante con licencia no se autoriza zarpe. La lancha sale bajo cuenta y pilotos de los pasajeros”

En consecuencia, se remitió el correspondiente reporte de infracción y acta de protesta, relacionando como presuntamente infringidos los códigos de infracción: **No.58** “Prestar el servicio público de transporte de carga y pasajeros, sin la habilitación y el permiso de operación previo expedido por la Autoridad Marítima Nacional.” **No. 40.** “Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación”. **No.57** “Prestar un servicio diferente a aquel para el cual ha sido autorizado por la Autoridad Marítima Nacional.”

Ahora bien, en lo que se refiere al código de infracción No.40, se puede vislumbrar que la persona quien no portaba licencia de navegación es el ayudante del señor José David Guerrero Contreras, identificado con cédula de ciudadanía número 73.187.538, capitán de la motonave en referencia, sin embargo, también se observa que la embarcación se encontraba en el muelle la Marina TODOMAR de Bocagrande, y no se hallaba navegando, además que, el piloto atendió la recomendación del inspector, en relación a cambiar de ayudante, por uno que si tuviera la licencia de navegación, acuerdo a lo anterior este despacho se abstiene de formular cargos por este código de infracción, en vista que no constituyó una infracción a la normatividad marítima colombiana, contenidas en el reglamento marítimo colombiano 7.

Resulta importante mencionar, que los controles efectuados por las autoridades marítimas, son de vital importancia para la salvaguarda de la vida humana en el mar, circunstancia que le imprime la obligación a los operadores marítimos, de cooperar de manera activa con dichos procedimientos, para el fortalecimiento del sector, por lo tanto, la renuencia en cuanto al cumplimiento de estos procesos, deberán ser investigados y sancionados. En ese sentido, el despacho encuentra



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

configurados los presupuestos precisos para formular cargos respecto a los códigos de infracción anteriormente mencionados, compilados en el reglamento marítimo colombiano 7.

Con fundamento en lo anterior, el capitán de puerto de Cartagena en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el decreto ley 2324 de 1984.

RESUELVE

PRIMERO: Formular cargos en contra del señor José David Guerrero Contreras, identificado con cédula de ciudadanía número 73.187.538, capitán y la sociedad VALMOL S.A.S., con Nit. 900.448.991-2, representada legalmente por la señora Claudia Elena Molina, identificada con cédula de ciudadanía número 29.667.724, propietario de la motonave denominada "SKY", con matrícula No. CP-05-3995-B, por la presunta infracción de la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, contenidas en el reglamento marítimo colombiano 7 artículo 7.1.1.1.2.5; específicamente los códigos de infracción: **No.58** "Prestar el servicio público de transporte de carga y pasajeros, sin la habilitación y el permiso de operación previo expedido por la Autoridad Marítima Nacional." **No.57** "Prestar un servicio diferente a aquel para el cual ha sido autorizado por la Autoridad Marítima Nacional." De conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Notificar al señor José David Guerrero Contreras, identificado con cédula de ciudadanía número 73.187.538, capitán y la sociedad VALMOL S.A.S., con Nit. 900.448.991-2, representada legalmente por la señora Claudia Elena Molina, identificada con cédula de ciudadanía número 29.667.724, propietario de la motonave denominada "SKY", con matrícula No. CP-05-3995-B, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

TERCERO: Informar al investigado que cuenta con un término de quince (15) días a partir de la notificación de esta decisión para la presentación de los descargos, así como la solicitud de pruebas que se pretenda hacer valer tal como se dispone en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

CUARTO: Tener como pruebas con el valor que les corresponde, conforme a la naturaleza y alcance de su contenido, las allegadas hasta el momento al plenario, y practicar aquellas que sean conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos investigados.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**
Capitán de Puerto de Cartagena.